

**RESOLUCIÓN Nº 62/2018 DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE OBRA Y SUMINISTRO DEL PARQUE URBANO Y PARQUE DE JUEGO INFANTIL INCLUSIVO "EL LAUREL", MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL ADJUDICATARIO.**

Visto el expediente tramitado en relación con el asunto epigrafiado,

**RESULTANDO:** Que mediante notificación de 19 de marzo de 2018, dirigido a la empresa ZONA VERDE GARDEN CENTER, S.L.U., como adjudicataria del contrato mixto de obra y suministro del Parque Urbano y Parque de Juego Infantil Inclusivo "El Laurel", se notificó Resolución de adjudicación nº 56/2018, de 16 de marzo, y se le requería para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, , procediera a la constitución de garantía definitiva, en la cuantía del 5% del importe de adjudicación y aportara la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito dirigido por la empresa a este Consorcio, con número de registro de entrada 98, de 23 de marzo de 2018, se aporta la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social, y consta el abono del último recibo del impuesto de Actividades Económicas, y se aporta Certificado de Seguro de Caución, número 4.189.136 de ATRADIUS CREDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por importe de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (33.373,82 €), a favor del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, vigente hasta que se autorice su cancelación o devolución.

**RESULTANDO:** Que el artículo 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que expire el plazo de los diez días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario exigida, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación a favor del adjudicatario, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que en el art. 10.1 j) de los vigentes Estatutos se establece que el Presidente es el órgano competente para contratar obras de duración inferior a un año con arreglo a las cuantías y límites que se fijan en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.1.j) de los Estatutos de esta entidad, en materia de contratación de obras, publicados en el Boletín Oficial de Canarias núm. 157, de 13 de agosto de 2015, por medio de la presente, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Al haberse presentado en tiempo y forma la documentación exigible al adjudicatario, se confirma la Resolución nº 56/2018, de 16 de marzo, de esta Presidencia, y, en su consecuencia, se declara por definitivamente adjudicada a la empresa **ZONA VERDE GARDEN CENTER, S.L.U.**, con C.I.F. B-38346896, el contrato mixto de ejecución de la obra y

suministro denominada “**PARQUE URBANO Y PARQUE DE JUEGO INFANTIL INCLUSIVO <<EL LAUREL>>**”, por el importe ofertado de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (667.476,33 €), sin IGIC, con las mejoras que constan en su oferta y obran en el expediente.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, requiriendo al adjudicatario para suscribir la formalización del contrato en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles una vez recibida la presente resolución y tras constituir la garantía definitiva, contrato al que se unirán, formando parte del mismo, copia de la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas particulares y de las condiciones técnicas, el Acta de Comprobación de Replanteo y el Proyecto Técnico, debidamente firmados, así como el programa de trabajos, conforme a lo previsto en el Pliego.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

En Puerto de la Cruz, a 23 MAR 2018

Ante mí,  
El Secretario



Consortio urbanístico para la  
rehabilitación de Puerto de la Cruz

EL PRESIDENTE

Domingo J. Hernández Hernández

Carlos Alonso Rodríguez